



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 31/2013-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 1805-10-202**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO OFICIAL ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOCÓN DEPARTAMENTO DE YORO**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa, MDC., 26 de noviembre, 2013  
Oficio N° 199/2013-DPC

Doctor

**Marlon Oniel Escoto Valerio**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado

Adjunto el Informe N° 31/2013-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Oficial Andrés López Díaz, ubicado en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Oficial Andrés López Díaz, ubicado en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1805-10-202, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Nombramiento de Docentes en el año 2009 que no cumplen con sus funciones.
2. Clases que no fueron impartidas en el año 2009.
3. Nombramiento de docentes en jornadas que no existen.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar el nombramiento de docentes en el Instituto Andrés López Díaz, durante el año 2009.
2. Comprobar el cumplimiento del horario y funciones asignadas de los docentes nombrados en el año 2009.
3. Establecer el monto de los valores pagados en concepto de sueldos y colaterales a los maestros nombrados durante el año 2009.
4. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado de Honduras.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### **NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE FORMA INTERINA EN CLASES QUE NO EXISTEN EN LA MALLA CURRICULAR; ASÍ COMO JORNADAS Y SECCIONES QUE NO EXISTEN EN EL INSTITUTO OFICIAL ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ**

Mediante la revisión de la documentación presentada, por las autoridades del Instituto Oficial Andrés López Díaz, ubicado en el Municipio de Jocón, la Dirección Departamental de Educación de Yoro, y mediante informe emitido por personal de esta Dirección Departamental, se constató que durante el año 2009 fueron nombrados varios docentes de forma interina en el Instituto Oficial Andrés López Díaz, para impartir clases en cursos, secciones y jornadas que no existían, así como clases que no existen en la malla curricular tanto de Ciclo Básico Técnico, como Bachillerato Técnico en Computación o fueron nombrados dos (2) maestros para impartir la misma asignatura a la misma sección; tal como se detalla a continuación:

#### **a) VALORES PAGADOS A DOCENTES SIN IMPARTIR LAS HORAS CLASE PARA LAS QUE FUERON NOMBRADOS**

- 1. Ena Mireya Zepeda Martínez**, nombrada según Acuerdo N° 1006 D.D.E.Y.-18-2009; con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010; con una carga académica de 28 horas clase, en la modalidad de Ciclo Básico Técnico y Bachillerato Técnico en Computación, para impartir las asignaturas de Taller de Sastrería (24 horas) e Inglés (4 horas), se comprobó que no impartió las veintiocho (28) horas clase, ya que no existía la clase de Taller de Sastrería en la Malla Curricular de Ciclo Básico Técnico, y tampoco los cursos primero y segundo de Bachillerato Técnico en Computación en jornada vespertina; por lo que no impartió las cuatro (4) horas clase de la asignatura de Inglés; la Secretaria del Instituto confirmó que a la profesora Ena Mireya Zepeda Martínez, se le asignó horas en funciones en el cargo de Secretaria en la Jornada Nocturna.
- 2. Mirian Yaneth Tróchez Hernández**, nombrada según Acuerdo N° 1008 D.D.E.Y.-18.-2009; con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010, con una carga académica de 36 horas clase para impartir "Taller de Agropecuaria", en la modalidad de Ciclo Básico Técnico, I, II y III curso, Jornada Nocturna, se confirmó que no impartió las treinta y seis (36) horas clase, ya que no existía la clase de Taller de Agropecuaria en la Malla Curricular de la Jornada Nocturna, manifestando la señora Leda Noemí Laínez Bermúdez, en su condición de Secretaria del Instituto, que la profesora cumplió las treinta y seis (36) horas clase en funciones, laborando en el Cuadro de Danzas y Taller de Teatro.

- 3. Sandra Rosibel Buezo**, nombrada según Acuerdo N° 947 y 948 D.D.E.Y.-18.-2009; con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero del 2010; con una carga académica de dieciocho (18) y diez (10) horas clase, respectivamente, para impartir las asignaturas de: Taller Corte y Confección (12 horas), III curso Ciclo Básico Técnico, Sección 2, Estudios Sociales (4 horas), y Educación Cívica (2 horas), ambas a I curso Ciclo Básico Técnico, Sección 2, Jornada Diurna; Laboratorio (8 horas) II Curso, Sección 1 e Historia de Honduras (2 horas), III Curso, Sección 2, ambas de Bachillerato Técnico en Computación, Jornada Nocturna; se constató que la sección 2 no existía en ninguna jornada ni modalidad de estudio; y las ocho (8) horas de Laboratorio están el Acuerdo de Nombramiento N° 992 D.D.E.Y.-18.-2009 de Yolín Obed Martínez Turcios y fueron impartidas por él. La señora Leda Noemí Laínez Bermúdez, en su condición de Secretaria del Instituto, manifestó que cumplió las horas en funciones, pero no mencionó que clase impartió.
- 4. Darling Danibeth Vallecillo Pérez**, nombrada según Acuerdo N° 949 y 950 D.D.E.-Y-18-2009; con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero del 2010, con una carga académica de treinta y seis (36 horas) y quince (15) horas clase, respectivamente, para impartir las asignaturas de: Taller de Preparación de Alimentos (12 horas), I Curso, Taller de Corte y Confección (12 horas), II Curso, Inglés (4 horas) I y II Curso, todas en la Sección 2, Español (8 horas), I y II Curso, Sección 1, en la modalidad de Ciclo Básico Técnico en la Jornada Matutina; Laboratorio (8 horas) y Filosofía (2 horas), ambas a III Curso Sección 2 e Informática (5 horas) II Curso, Sección 1, en la modalidad de Bachillerato Técnico en Computación, Jornada Nocturna; se constató que la sección 2 no existía en ninguna jornada ni modalidad de estudio; las ocho (8) horas de la clase de español fueron impartidas por la profesora Carmen Azucena López y las cinco (5) horas de la clase de informática, fueron impartidas por el profesor Yolín Obed Martínez Turcios. La señora Leda Noemí Laínez Bermúdez, en su condición de Secretaria del Instituto, manifestó que cumplió las horas en funciones del Acuerdo N° 950 D.D.E.-Y-18-2009 y no se refirió al Acuerdo 949 D.D.E.-Y-18-2009.

El Acuerdo N° 950 D.D.E.-Y-18-2009, fue modificado en cuanto a la vigencia del mismo, mediante el Acuerdo N° 2230 D.D.E.Y.-18-2009 *“El cual deberá leerse correctamente así: Vigencia a partir del 01 de febrero del 2009 al 31 de enero de 2010”*.

- 5. Olman Odelin Hernández Tróches**, nombrado según Acuerdo N° 951 D.D.E.Y-18-2009, con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010, con una carga académica de treinta y seis (36) horas clase, para impartir las asignaturas de: Ciencias Naturales (20 horas), I y III Curso, Sección 1, II Curso, Secciones 1 y 2, Dibujo Técnico (10 horas), I y II Curso, Secciones 1 y 2, III Curso, Sección 1, y Educación Física (6 horas), I, II y III Curso, Sección 1; en la verificación de la documentación revisada, se constató que el profesor Hernández Tróches no impartió cinco (5) horas clase de Ciencias Naturales, y cuatro (4) horas clase de Dibujo Técnico, en virtud de que la sección 2 no existía en el Centro Educativo en ninguna jornada ni modalidad de estudio. La Secretaria del Instituto no hizo ningún comentario con relación a este Acuerdo.

Asimismo, se le otorgó el Acuerdo N° 952 D.D.E.Y-18-2009, con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010, con una carga académica de dieciocho (18) horas clase en la modalidad de Bachillerato Técnico en Computación y Ciclo Básico Técnico, para impartir las asignaturas de: Música, I Curso, Sección 1, Educación Física, I Curso,

Sección 1 y 2, Química, I de bachillerato, Sección 1, Biología, II y III de bachillerato, Sección 1 y Practica Profesional, III de bachillerato, Sección 1 y 2; en la verificación de los documentos revisados, se constató que no impartió tres (3) horas clase de la asignatura Práctica Profesional porque la sección 2 no existe, cuatro (4) horas clase de Educación Física, porque no existe en la malla curricular de la Jornada Nocturna.

6. **Bessy Belinda Cruz Hernández**, nombrada según Acuerdo N° 1117 D.D.E.Y-18.-2009; con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010; con una carga académica de 36 horas clase en la modalidad de Ciclo Básico Técnico y Bachillerato Técnico en Computación, para impartir las asignaturas de: Taller Corte y Confección (12 horas), II Curso, Sección 3, Educación Física (4 horas), I y II Curso, Sección 2, Cívica (2 horas), II Curso, Sección 2, Español, Filosofía, Física Elemental, Historia de Honduras, Sociología, Practica Profesional y Psicología, al verificar la documentación, se constató que no impartió 18 horas clase frente a grupo, ya que la sección 2 no existía. La Secretaria del Colegio manifestó que las 18 horas las tenía en funciones de Consejería.
7. **Benjamín Cardoza Díaz**, nombrado según Acuerdo N° 1004 D.D.E.Y.18-2009; con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010, con una carga académica de 12 horas clase en la modalidad de Bachillerato Técnico en Computación, para impartir las asignaturas de: Matemáticas, II Curso, Sección 1, Administración (3 horas), III Curso, Sección 1, ambas en la Jornada Vespertina y Contabilidad (4 horas), I de bachillerato, Sección 1, Jornada Diurna; mediante la revisión de la documentación se constató que no impartió las horas clase ya que la Jornada Vespertina no existe, y las 4 horas clase de Contabilidad, están en el Acuerdo N° 955 D.D.E.Y.18-2009 de Carmen Azucena López Pérez, y fueron impartidas por ella.
8. **Gladis Novita Escobar López**, nombrada según Acuerdo N° 1005 D.D.E.Y.18-2009, con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010; con una carga académica de 36 horas clase en la modalidad de Ciclo Básico Técnico, para impartir las asignaturas de: Taller de Corte y Confección I Curso y Taller de Preparación de Alimentos II y III Curso; se constató que las clases asignadas a la profesora Escobar López, fueron impartidas por las maestras Rafaela Palma, Guillermina Rubio y Marina Rosibel Urbina; la Secretaria Leda Noemi Laínez Bermúdez, informó que 24 horas fueron asignadas en funciones de Orientación.
9. **Mirtala Bermúdez Mendoza**, nombrada según Acuerdo N° 993 D.D.E.Y.18.-2009, con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero del 2010, con una carga académica de 33 horas, en la modalidad Ciclo Básico Técnico y Bachillerato Técnico en Computación; para impartir las asignaturas: Matemáticas (25 horas), I, II, Curso Secciones 1 y 2, III Curso, Sección 1, Ciencias Naturales (5 horas), I Curso, Sección 2, y Estadística (3 horas), I de bachillerato, Sección 2; en la revisión de documentos se constató que no impartió dieciocho (18) horas clase asignadas en la sección 2, la cual no existe en ninguna jornada ni modalidad.

Según los comprobantes de pago, además de las 33 horas del Acuerdo N° 993 D.D.E.Y.18.-2009, se le pagaron 15 horas clase más, que si impartió mediante el Acuerdo N° 994. La Secretaria del Centro Educativo no hace mención de este Acuerdo.

10. **Marina Rossibel Urbina Solís**, nombrada según Acuerdo N° 1079 D.D.E.Y.18-2009, con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010; con una carga académica de 18 horas clase, en la modalidad en Ciclo Básico Técnico y Bachillerato Técnico en Computación, para impartir las asignaturas de: Taller Corte y Confección, Inglés y Sociología, III de bachillerato, Sección 2, se constató que no impartió dos (2) horas clase de Sociología, ya que la Sección (2) no existía.
11. **Guillermina Rubio Rodríguez**, nombrada según Acuerdo N°1080 D.D.E.Y.18-2009; con vigencia del 1 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010, con una carga académica de 14 horas clase en la modalidad Ciclo Básico Técnico y Bachillerato Técnico en Computación, para impartir las asignaturas de: Taller Corte y Confección y Sociología, I de bachillerato, Sección 2; se constató que no impartió estas dos ( 2) horas clase de Sociología ya que no existía la sección dos (2) en ninguna modalidad ni jornada; la señora Leda Noemi Laínez Bermúdez, en su condición de Secretaria del Instituto manifestó que impartió Producción a II curso de Ciclo Básico Técnico, clase que no existe en la Malla Curricular.
12. **Carmen Asucena López Pérez**, nombrada según Acuerdo N° 955 D.D.E.Y.18-2009, con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de enero de 2010, con una carga académica de 36 horas clase en la modalidad de Ciclo Básico Técnico y Bachillerato Técnico en Computación, para impartir las asignaturas de: Taller Corte y Confección (12 horas), III Curso, Sección 3, Español, Contabilidad y Educación Musical (4 horas), I y II Curso, Sección (2 horas); se constató que no impartió 12 horas clase de Taller de Corte y Confección y 4 horas de Educación Musical, porque las secciones 2 y 3 no existían en ninguna modalidad ni jornada de estudio, la Secretaría del Instituto, manifestó que cumplió clases en funciones coordinando práctica profesional.

Como se detalla en la descripción de cada uno de los acuerdos, en los nombramientos de algunos maestros se les asignaron clases en diferentes especialidades, totalmente discordantes, lo que hace notar que no contaban con los requisitos establecidos en la Leyes Educativas, de acuerdo a los planes de estudio establecidos por los Centros de Educación Superior.

Debido al nombramiento de docentes en secciones y jornadas que no existían, así como a la asignación de clases que no existen en la malla curricular, y al nombramiento de dos docentes para impartir la misma clase; la Dirección del Instituto Oficial Andrés López Díaz, en algunos casos, determinó que docentes realizaran funciones diferentes a las consignadas en su nombramiento.

Los acuerdos de nombramiento de los profesores mencionados en el presente hecho, fueron emitidos por la licenciada Marina Yolanda Meléndez, en su condición de Directora Departamental de Educación de Yoro, Departamento de Yoro.

Lo descrito en este hecho ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 971,989.15)**, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Nombre	Horas Clase no Impartidas o en Funciones	Concepto				Total
		Sueldo Total	Decimocuarto Sueldo	Decimotercer Sueldo	Vacaciones	
		(Valores Expresados en Lempiras)				
Ena Mireya Zepeda Martinez	28	120,356.50	10,779.18	11,759.10	11,759.10	154,653.88
Mirian Yaneth Trochez Hernández	36	99,348.34	8,216.78	8,963.76	8,963.76	125,492.64
Sandra Rosibel Buezo	28	77,270.89	4,938.37	6,971.81	6,971.81	96,152.88
Darling Danibeth Vallecillo Pérez	51	140,743.48	9,461.75	12,698.66	12,698.66	175,602.55
Olman Odelin Hernández Tróches	16	44,735.24	2,929.36	3,983.84	3,983.84	55,632.28
Bessy Belinda Cruz	18	48,516.34	2,250.43	4,257.78	4,257.78	59,282.33
Benjamín Cardoza Díaz	12	33,116.11	2,738.93	2,987.92	2,987.92	41,830.88
Gladis Novita Escobar	36	99,348.34	8,216.78	8,963.76	8,963.76	125,492.64
Mirtala Bermúdez Mendoza	18	49,673.52	4,108.39	4,481.82	4,481.82	62,745.55
Marina Rossibel Urbina Soliz	2	7,779.40	643.41	701.90	701.90	9,826.61
Guillermina Rubio Rodríguez	2	7,779.40	643.41	701.90	701.90	9,826.61
Carmen Azucena López	16	45,482.24	2,000.38	3,983.84	3,983.84	55,450.30
<b>Totales</b>		<b>774,149.80</b>	<b>56,927.17</b>	<b>70,456.09</b>	<b>70,456.09</b>	<b>971,989.15</b>

La asignación de clases a docentes, sin considerar el grado académico de cada uno de ellos, omite lo observado en el artículo 2 numerales 30 y 51 del Reglamento General del Estatuto del Docente; de igual manera, lo descrito en el presente Hecho incumple lo establecido en las disposiciones legales siguientes:

Oficio Circular N° 002-SE-09, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, el 19 de enero 2009, el cual en el numeral 11, prohíbe la utilización de Horas Clases, para ejercer Cargos en Funciones.

Artículo 9 numeral 6 del Estatuto del Docente Hondureño

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación Especial practicada en el Instituto Oficial Andrés López Díaz, ubicado en el municipio de Jocón, Departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. La Dirección Departamental Educación de Yoro, emitió de manera indistinta varios acuerdos, mediante los cuales se nombraron docentes en Secciones y Jornadas que no existían o se les incluyeron clases que no existen en la Malla Curricular de Ciclo Básico Técnico, y Bachillerato Técnico en Computación, sobre todo en la Jornada Nocturna, como es el caso de algunos talleres y la clase de educación física; además, nombramientos de más de un docente para impartir la misma clase a determinada sección.
2. Tal como se detalla en la descripción de cada uno de los acuerdos, se comprobó que en varios de los nombramientos a los maestros se les asignaron clases en diferentes especialidades, sin contar con los requisitos establecidos en la Leyes Educativas; tal es el caso de la docente Bessy Belinda Cruz Hernández, quien según expresó en Constancia emitida posee el título de Técnico Universitario en Educación Social y optando al título de licenciada en Gerencia y Desarrollo Social; y se le nombró para impartir las asignaturas de: Taller Corte y Confección, Educación Física, Educación Cívica, Español, Filosofía, Física Elemental, Historia de Honduras, Sociología, Practica Profesional y Psicología, a Ciclo Básico Técnico y Bachillerato en Computación.

De acuerdo a revisión y análisis de toda la documentación obtenida, se determina que la Directora Departamental de Yoro, al nombrar maestros que no eran necesarios en el Centro Educativo, ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS ( L. 971,989.15)**

3. Lo expresado en el presente Informe, se determina en base a la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

- 1) Girar instrucciones a los Directores Departamentales de Educación en el sentido de abstenerse de nombrar docentes de manera supernumeraria en los diferentes centros educativos o que no cumplan con los requisitos de legalidad establecidos, como es el caso de las capacidades técnicas; en secciones, jornadas y clases que no existen en la malla curricular.
- 2) Instruir a los directores de los diferentes centros educativos, que reporten de manera oportuna la existencia de personal que por una u otra razón no pueda cumplir con las funciones para las que fue nombrado, a fin de que los mismos sean reasignados a centros educativos que efectivamente los requieran; por ende, abstenerse de asignar en funciones docentes que tienen nombramiento para impartir clases frente alumnos.
- 3) Instruir a quien corresponda, que los Acuerdos de nombramiento de docentes se emitan conforme las asignaturas registradas en el NP2 que elabora y firma el Director del Centro Educativo.
- 4) Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 26 de agosto de 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares V.**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Román Erazo Martínez**  
Auditor de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora